

Libro Capitulares Casa  
Este año de 1770 =

---

10 del 1740 al 1749



*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*

*Faint, illegible handwriting in the middle of the page.*

*Faint, illegible handwriting in the center of the page.*

*Ju*



El Duque de Albuquerque &c.

Al Duque de Albuquerque &c.

He recibido vna Carta con el Testimonio a

la Real Provision con que se ha requerido

a D.<sup>no</sup> Alexandro Polo, su cumplimiento

y execucion. Embiare nuevo Alcalde m.

que exercera la Jurisdiccion Ordinaria en esta

mi Villa con la posible brevedad. Dijo

de que muchos años Madrid 20 de Julio de 1770

El Duque de Albuquerque

*[Signature]*

cia y Revim.<sup>to</sup> a mi Villa de Alburqq.<sup>e</sup>





El Duque de Alburquerque D.

Se Recibido una Carta con el testamento

de Real Provision con que se ha requerido

a D. Juan de Torres Polo en cumplimiento

de Real Provision. En cuyo nombre se

ha requerido a D. Juan de Torres Polo

que comparezca a la Real Audiencia de

esta Real Audiencia de Badajoz a las

veinte y tres de Mayo de mil e



El Duque de Alburquerque Sr.

Pase a una noticia como tengo elegido y  
nombrado, p.<sup>a</sup> Alcalde mayor de esta mi  
Villa, al Liz. D.<sup>n</sup> Carlos Perez Meré,  
Abogado de los Reales Consejo, y el  
Colegio de los de esta Corte, sujeto literato  
y de buena conducta, quien pasará con  
la mayor brevedad a ejercer el Empleo

Dios os que m. a. Madrid  
6 de Agosto de 1770.

El Duque de Alburquerque















Muy Señores míos; No excusa  
 va mi obligación el participar a  
 Vm, como el V. Duque de esa Villa,  
 me ha hecho el honor de nombrar  
 me por Alcalde Mayor en calidad  
 de interino de ella, cuyo empleo  
 ofrezco a su disposición con los  
 mayores deseos de ejercerle y  
 de empeñarle con la mejor aser-  
 monia, amistad, y actividad  
 de Vm, quienes no se molesta-  
 ran en responderme, respeto  
 de q. mi entere, tendré propo-  
 sición de casarse con alguna co-  
 modidad para mi nase y  
 partida; Y hasta la vista  
 quedo rogando a Dios  
 se guarde a Vm la vi-  
 da los muchos años que





puede y yo le pido, Madrid  
y Agosto 15 de 1770.

~~Don Juan de~~

Carlos Perez Mesa







puede y yo le pido, Chada  
y Agudo lo sel. Pa.

Por el Real Acuerdo

Comisionado

Por el Real Acuerdo y Capitulo de la Catedral de Badajoz



leg. de armonio  
 de una R. oiden  
 mandado de  
 pag. de bello h.  
 de de de de de  
 de de de de de

En vista de la instancia que ha dirigido  
 un en nombre del Ayuntamiento de esta  
 villa con fecha de 3. de este mes, extraña  
 mucho el Rey sea esta Plaza la unica  
 que experimente abultados perjuicios,  
 quando ninguna de las otras los padece  
 por la ereccion y existencia de una  
 milicia urbana, cuyos oficiales,  
 Sargentos, y Capos unicamente han de  
 gozar el fuero militar, sin estar ex-  
 ceptuados de pagar las R.<sup>as</sup> contribucio-  
 nes que les pertenezcan, ni dejar de  
 concurrir al Plantio de arboles, compo-  
 sicion de Caminos, y de mas pertene-  
 ciente al beneficio publico, ni de contri-  
 buir con bagages y alojamientos,





siempre que no huviere los suficientes  
entre los de mas vecinos, à cuyo efecto  
deberà Vm hacer conotar su precion  
verbalmente al Gov<sup>or</sup> de la Plaza para  
acordar ambos esta providencia con  
la mayor equidad y justificacion; y  
me manda V.M. prevenirlo à Vm  
para su puntual cumplimiento, ad  
virtienole que el mismo Gov<sup>or</sup>, como  
Coronel de ellas ocho Companias de  
milicias urbanas, ha de formar y  
remitir las Propuestas de los empleos  
vacantes de sus Capitanes, y que este  
tienen la facultad de proponer las de  
los subalternos de sus respectivas Com  
pañias, prefiriendo los mas acreedores  
para que el Gov<sup>or</sup> con su correspondien  
informe las remita, siguiendo el  
metodo observado en los Regimientos V<sup>or</sup>

















ambos una providenz, contra maior Equidad y Justificacion, y  
manda S. M. provenirle a Vm. para Suplenual Cumplim, de  
viertele Digo Subixiondele q etnimo Gov. Como Cronet deen  
oche Companias de Militias Urbanas, ha de ser para yntermita  
las propueras de los Empleos Vacantes de sus Capitanes, y q en el ca  
nen la facultad de poner las de los Subalternos de sus Capitan  
vas Companias, que siguiendo los mar a Chacadores, para q el Gov  
conu correspond. y misme las Comia, siguiendo el modo obr  
vado en las Com. Sin mas clare Vm. en el obgeto de las Com.  
tidas de provisiones, ni faltan a la meste correspondien con el  
Gobernador de la Plaza, asin de otra Comia, y q de aca  
glen a los de aca para en quanto a las Cargas Comisales, en  
de las Com. que aygan de ser Com. de las Com. de las Com.  
alivados en las Militias Urbanas: Digo a Vm. muchos años  
S. M. de pmo die y nueve de Sep. de mill. secz. Secenta y C.  
D. Juan Gregorio Turiacin = Sr. D. Alex. de Soto.

Conqueida de p. incesos contra Coibida y q me Enrique de S.  
Gobernador aqui en labolbi quella me se fiero y en fee de ello q  
ra los Efectos que combengon a cargo y fiamos en Alburquerque de  
beome ischo de Julio de mill. secz. y Secenta

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*





















Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

ofa y de otras cosas que le paxa. Reconozca los ganados que en quier  
 me, en que años, y de quienes, y quantos, los dize ellos, los de  
 mencie ante la Justicia; y reconozca con tiempo, los ganados que  
 aya para q. inteligenciados los propios desta V. o particulares de  
 los dize los reclamen, a aquellos que con sus ganados los  
 ayan causado: quedando reparados desta providencia los  
 que se encuentran en las marzadas, a Santiago es a saber;  
 marzada a S. Nago Junto a Tagala: marzada a los Duques;  
 y marzada al camino de la diada, y rida del lindero con  
 Magalla, y otras en otras, aya encarridos de otros. Caver  
 pocas mas omros, que tiene vendidos la V. a Jph Benito Ulla  
 ical a Parado mansumante hacienda los apaxavim. ab  
 duenos dize, con las penas que tenga por convenientes, imajo  
 nes que comparenda la ordenanza, por ser con forme, a  
 denarros, al acaderno a Mesta =

Asimismo a que se al S. Patronero, se acordó que  
 ningún vecino, ni forastero, tenga cavallos a cimiento en la  
 ofa, asta que la Villa loenga por conveniente, no entendiéndose  
 en este bando comprehendidos los cavallos de S. Governador, p.  
 que su vida ademas de ser noxio el celo que tiene por que  
 nadie ve lo haga por juicio, de ninguna del modo que los  
 guarda su exsaca cuidada para que no aya guerra a l  
 guna: y al que contra venga teniendolos a cimiento en dicha  
 ofa se le exija la pena de quaxion. por avera, y, sien y o  
 p. el que los guarda, haciendose noxio por bando, como el  
 acuerdo que previene la prohibición de ellas, y otras, y otras  
 a balleias con muchos a la ofa: bap a ena mima































Uelute marauebis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

por formado por el bando que desfizio de su dñia  
 el no embargo de que se teida ante Pedro Vizcoy  
 por de esta Criminacion de pro dñia en los mo  
 xos en me esta que bedientes a la dñia en ma  
 xat an de ppeable por lo que dñia el Comune  
 la ppeadas de los R. Regatos mientos; se halla fa  
 tan muchisimas ppeadas y orrea de gran ppeas  
 ppeadas me dñia de las y en quantia de dñia  
 las ponderosa de su ppeadim. que me dñia de  
 bpo e Carionate de muchos qn guier dñia y ppeas  
 te a biete que dñia de el de los q. de dñia  
 de la dñia de los dñia y ppeadim. de los dñia  
 naturalera no bñia de dñia de los ppeas  
 ppeas mais que dñia de la dñia el no dñia  
 de bñia de los q. de los q. de los mandatos  
 ziales y ppeas de los q. de los q. de los q.  
 de dñia de dñia de los q. de los q. de los q.  
 zia era de los q. de los q. de los q. de los q.  
 termino ppeadim de los q. de los q. de los q.  
 sin dñia ppeadim de los q. de los q. de los q.  
 de los q. de los q. de los q. de los q. de los q.  
 bñia de los q. de los q. de los q. de los q.  
 bñia de los q. de los q. de los q. de los q.  
 de los q. de los q. de los q. de los q. de los q.



























3. Que siempre ha de incurir en la pena de Pier y chorro  
 que siendo enpanes de que heuieron de sacar, de Panadome  
 nudo, y nueva Enlaxera, de Robencari, Congaror; que in  
 tanto, Pier y chorro menor, y quando volleguon a sacar ve  
 ande por iratear como es el Capitulo anterior.

4. Que si por acaso o por malicia de alguna de las personas  
 queada en el de saca. Tienen enpanes de saca en  
 sembrado de enpanes pague cada uno por su parte la pena  
 queada en el Capitulo anterior.

5. Que cada tres vacas Caballas Afnal, imular que  
 se aprehenda enpanes. Sea a dia, o noche, pague ocho  
 por Cabera, y enpanes, sacas, doros, y venia de cada una  
 de con ganancia enuro, y enuro saca como ha que se allen  
 enpanes que como saca se allen enpanes de saca.

6. Que si en una de las sacas se alle en panes sea pena  
 de multa de diez ochos de saca.

7. Que la pena de Ganado Lunar Cabrio que se da sea la  
 misma de la que de noche.

8. Que los que saca heuiera Ganado Luna con la parte de  
 seignore de uno, ha de abrir en mano de la Justicia  
 para que se padesca el Ganado de uno de estos Pueblos; y  
 quando de saca se aparen se ha de dar a cada saca con  
 el saca el jornal que prudentemente se ha de dar a la Justicia  
 de Pueblo donde se saca heuiera. Cu

Y para que se cumpla lo contenido en el presente  
 para tener una armonia conyolera como en  
 mediata, haunque de diuina de personas respecto de







Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Embenda de la Caua de galapoz Reciprocamente Una cosa  
 Villa de Cua Contrata queda igual a Cien en el de  
 Coronado de esta Villa de Cua firmados en ambos  
 Coda los Dhos Señores Guardando sus Ordenes de que  
 Damos fe = En el estado haicimimo Acordaron  
 que las Denuncias que hicieren Dha Rex por  
 Personas de buen credito opinion y fama quando  
 las hicieren las Jurisias Capitulares Guardas de  
 Monte, Dhes, para dar por Levantadas: queda  
 ran por mal echas cuando las hagan Personar son  
 pechoras mal Encomidas Nagamci que una be  
 rei eran en el Pueblo y mal Enorro: Que combe  
 rio se los para los Vecinos querieren Siempre un  
 cam de Necesidad y Caza en Dha Villa que Damos  
 fe = Tenado = Enano Venoso Paro = Noble =

Diego de Alvarado  
 Bern. han. Romanilla  
 Velarde  
 Juan de...  
 Juan de...













primera m. a acordada no tiene interbenion para le...  
terran de todo doze - estado - p...  
20

Don Juan de Alvarado P... Don Manuel...  
Don Francisco Dominguez del Narva...  
Pusiado...  
Pedro Arnaude...  
Don Juan... Gamonal...  
Lithobal...  
Don Diego Rodriguez...  
Don Juan...  
Don Domingo...  
Bern. de Man...  
Velarde...  
Mateo...  
Pizencia...  
del Pitar...

Sobre Nueva...  
de Carrion...  
donaxio...  
vezienta...  
que se debe...  
Cada Embuta...  
vda a sup...  
mona...  
de exp...  
razion...  
este efecto...  
el...  
ta...  
ta...  
ta...

Don Manuel...  
Don Juan...  
Don Francisco...  
Pedro Arnaude...  
Don Juan...  
Bern. de Man...  
Lithobal...  
Mateo...  
Pizencia...  
del Pitar...  
Antes de...  
mientras...









Teiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Esta Encomienda no se permitia quando se  
des arado las Rey lebrary a los mismos balle y  
tally los ganany Cuidando no encaen en lo  
brados y esto no obrante y encaen en la pena; con  
may suya Vaca los foy con la pena de venderse  
vatos que no tienen la puezion de ay los y no  
degn foy en Encaen y en arados y los foy con  
va antes si de mucha may utilidad y esto foy  
bia may diuinita y esto foy para froyer el  
to de la ganancia y desde ay para  
ningun tiempo los Cuatros y Kani tazen pa  
labra sea y aca en ay de Vaca no agan  
mencion en sus balle ni en sus ni atado  
de la pena de la orden ay para quitar de  
diencia en mención sea la pena este  
Encaen pa cada Cabeza de la de ay y  
no lo foy sea y aca pa cada y los de  
hecho foy en muestres de foy

D. de J. Hernandez

Pol. J. Pl. Picalo, J. de J. Hernandez

D. Manuel Cotevan

D. Fran. lo Dominguez, D. Parado

Jedro Arnaud

D. Juan, fue Gamonal del nobar

D. Juan de Man. Delantada, D. Juan de Man. Delantada, D. Juan de Man. Delantada



En la C. de Alburquerque a doce dias del mes de Mayo año













































Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA. +

En la villa de Albuerg a diez y ocho dias del mes de Junio  
de mill setecientos y setenta en Ayuntamiento Extra ordinario  
que se hizo, ledo por los señores don Juan de Albornoz  
Embaxador y don Juan de Albornoz a Diego Obaldia de Albornoz,  
depositario de Rentas y de las Indias y de las Indias.

Yo don Juan de Albornoz, don Juan de Albornoz, don Juan de Albornoz,  
don Juan de Albornoz, don Juan de Albornoz, don Juan de Albornoz.

don Manuel de Albornoz don Francisco Dominguez  
don Juan de Albornoz don Juan de Albornoz

don Diego Rodriguez don Juan de Albornoz  
Albornoz don Juan de Albornoz

don Juan de Albornoz don Juan de Albornoz  
don Juan de Albornoz don Juan de Albornoz

Yo don Juan de Albornoz  
don Juan de Albornoz  
don Juan de Albornoz

Nota = En Albuerg a diez y ocho dias del mes de Junio año de mill setecientos y setenta en Ayuntamiento Extra ordinario por Juan de Albornoz Embaxador y don Juan de Albornoz a Diego Obaldia de Albornoz, depositario de Rentas y de las Indias y de las Indias.























Teiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Se remittieron a esta Corte y en ningún modo á la Camara de los Reales Audiencias y Jurisdicción, No se havia practicado en dicha Villa de Albarogon con grave perjuicio de la Caua publica y del Reyno de Justicia, pues las Reales Cédulas que en otros Reynos años se habían tomado se habían observado en la Camara del Duque de Escavilla y al Actual Alcalde mayor D. Alejandro Polo nasce havia echo que diera la fianza con el pendiente y se havia cumplido su término tampoco havia seido en el Exercicio de la Justicia diciton como viendo fuesse lo referido así por el Exercicio de Puerto á las Disposiciones Legales de los Reales Decretos como por el perjuicio que se sufre en su Real Señoria de la Caua publica, y para que todo se corriera el referido Exercicio Nos Suplico fuereis servidos mandarle despachar en su parte una Provision para que luego que conllega fuere requerido el referido Alcalde mayor D. Alejandro Polo cesara en el Exercicio de la Jurisdicción por haver cumplido su término; y lo se le hiciera saber al Duque de Albarogon Duque que residiese en esta Villa que dentro de un breve término se le señalare nombrar un nuevo Alcalde Mayor para esta Villa, el que despachara Juez que tomara la Real Cédula de que acá se habla, cuyos autos de esta Real Cédula se remittirán a esta Corte, y no á la Camara del Duque, y si a dimisión fuere la Real Provision para que vos Dho Conde, Justicia, y Real Audiencia, no dierades la posesion del Actual Alcalde Mayor de lo que se nombrara por el Duque, haia tanto que diera la fianza con el pendiente por no estar en mandado de vos para que se le pague el salario el mencionado Juez, ácauna de ser si fuerdes la parte del Duque; y por un otorgado Exercicio y Confirmitacion de lo que se ha de aver espuesto que se havia cumplido su término el dicho Alcalde Mayor precontara endeblida forma cierta Real Cédula por lo que se pretendia.





hiciésemos por pre Contado para ymruccion el Reuero que ante el Suplic.  
Levaba Copuano: Loqual Viro por los dhoos Señores Preci dence y victores por  
auto q' proveyeron de Acordo Expedir esta para vos por la qual orman  
damos q' siendo conella Querido por par. el Encompiado D. Diego Obaldó  
Caudero, y Cierta haxer Cumplido Surienis el dho D. Alex. Polo haxer  
q' im mediatam Lere en el V. So. de la Jurisdiccion q' fho pareis et Corien  
por dience áviro al Duq. de Alburquerque Dueno q' sedize ser decia y parca  
que dentro de treinta dias luego siguientes, haga nuevo nombraam<sup>to</sup>  
de Alcalde Mayor q' se goberna la Juris dic<sup>on</sup> de esta dha. C. en lugar  
del D. Alex. Polo. y enq<sup>to</sup> auto de lo deeman q' sepide por el D. Diego Obaldó  
Don dho. Coneso. Justicia y M. Jim. y el mencionado Duque de Alburquerque  
y sus dho. dno. como q' se brexedei q' orcombenca, haxer glaudos emdo  
ello de prebenido por las nras. lres. y autos acordados, sin haxer vnos  
nrosos Coza Encomria no pena de la nra. merced q' se Diez mill mrs.  
para la nra. Camara Naxo loqual mandamos a qualquiera S. lano  
si sigue y se olo de testimonio. Dada en la Ciu. de Granada a diez y  
nueve de Junio de mill seiscientos setenta años = D. J. de Lena  
y el Baquei q' v. d. d. de la Camara del Rey nro. S. latize exeri  
bir por nro. Con Acuerdo de su Preci dence y victores

Cumplim<sup>to</sup> En la Villa de Alburquerque a diez y seis dias del mes de Julio año de mill seiscientos y se  
tenta Mandó en Ayuntamiento Extra ordinario Sepuso y proccento la D.  
No. de su Mag. que Dios guarde y Señores de la D. Chancilleria de Gra  
nada en el; y haxiendola tomado en unuano el S. Conca. que la precid e  
habido ofuso sobre su Cabeza Executando lo mismo los señores que  
lo componen, y enu Vista dho. Señor Conca. Dico que las obedencia como  
a Carta de su Rey y Señor, con mediata y nra. Carta Nra. a qual  
se ordena, y d. uerxiendo q' los S. de Ayuntamiento manifestan vnos temer  
q' Exponer d. uerxiendo q' algunos parzi Culaxen y para ello congecon  
re tiempo, y por el deoro dicitamen q' se Expondra despues: Dho. S. Conca.  
alcanado que el d. feria el Cumplim<sup>to</sup> haxia las quatro de tarde de setenta  
media que son seis horas no se despa de obedecer como sedere Dho. M.  
Por, y del mismo emender enax algunos otros S. mas Capacitados  
de que en la hora p. d. can Exponerlos; Dho. S. Conca. era haxo enax



acco a Dexas Enol Excoerario de Su Jouis dicion y que pare a el S<sup>o</sup> Vention  
 encuo Estado los S<sup>os</sup> Modoseres dixeran Seguarde y Cumpla lo que otra  
 Provision previene, dando en el dia parte a du Co. concaza de la Villa  
 para que dho Co. S<sup>o</sup> viene visenrie del Comercio de otra Pl. Provision y en  
 susista Determinine lo que tenga por Conbeniente que de ordore Unida a el di  
 brio Capiculan dilixencia ala lera de Carta y Testimonio ofo firmacion por  
 fee = D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Alex<sup>o</sup> Polo = D<sup>o</sup> Juan Aparicio de Manzanao = D<sup>o</sup> Jphe Preciado  
 figueras = D<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> Ocedan de Boma = D<sup>o</sup> Juan Dominguez Preciado = D<sup>o</sup> Die  
 go Rodriguez Amarilla = D<sup>o</sup> Juan Ruiz Enrique = D<sup>o</sup> Juan Fernandez Serna  
 Enal de Thovar = Antonio Vizen Parado del Pylar =

Conquerda Conla Prov<sup>o</sup>. Cumplim<sup>o</sup>. a du Continuar<sup>o</sup>. puerter  
 y Carta de Unida a du Exelencia acuo Docum<sup>o</sup>. mexicano que dha Prov<sup>o</sup>. y  
 Cumplim<sup>o</sup>. la polvicaenzaga a Diego Urdado, Excoerario que firma aqui su Carta  
 y Enfee de llo y de Mandato de la D<sup>o</sup>. lo Juro y firmo en Abug 29<sup>o</sup>. dia diez  
 y seis de Julio de mill setecientos y setenta

Diego Urdado  
 Excoerario  
  


En virtud del mandado que se dio a que quando se hizo y se diere que se equier  
 se dia y o de los boytes hanna pararo con el Senor procurador y Lorenzo Calzon  
 Reconcim<sup>o</sup>. de Cortes alor Cinchales de Morea por dho Senor de Santa Maria y  
 go q<sup>o</sup> se lega por dha Vereda abaxo ala Rivera adretimo, baranas Samra  
 con dha y otra para con Cortes conanchon segun dha mandos y dha  
 de Separable y quicidad dha Vereda algo baxo una Encina de machada por  
 las Chaparras Cuias Ama eran fiero, Caakol bispo y bo aca en y por la  
 se como ya se le comore Ma abaxo a dha banda y da ai otra Chaparras de  
 chada por las Chaparras del todo Junto a Nra Encina poco distante y con balliro del  
 y nimo laso y q<sup>o</sup> ai entonces se Chaparras Cortes una tacia del suelo para  
 excoer de Mucheria. vimos buelta por la Cañada de la tra y quiciera y no  
 hallamos Corte de Conuexacion y ni los Arboles mas simpior, fion dho y de  
 buena lina sin danos algunos y pora q<sup>o</sup> conre en Virtus tal dho Mandato  
 lo firmo en abug 29<sup>o</sup>. dia diez y seis de Julio de mill setecientos y setenta

Juan Parado  
























SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

dada en juicio que se causaren a Ciudad de Badajoz  
a dize el Sr. D. Juan de Toba Comendador de mon  
tes para un mes de su posesion, a dize de todos los  
quentas de campo que se han a dize posesion, y se  
le ha de dar esta posesion a todo lo mencionado  
donde se ha de dar posesion de la posesion de Sr. Carlos de  
su mano allora este Cavallero non baxa a Alcalde mayor  
en texino de su tal. Cuius ligada de su posesion para un  
plimentaria en nombre de la Ciudad de Badajoz de su posesion  
mision a los Sr. Juan Dominguez presidente y  
Sr. Diego V. Ananilla y otros = el Sr. presidente dio noticia  
de la Emision de su posesion y a su posesion de su posesion

D. Manuel Estevan de Ananilla y otros

Publicore D. fran. Dominguez  
donde D. Juan de Toba  
D. Pedro Arnaud D. Domingo Ananilla  
D. Juan de Toba D. Juan de Toba  
de Toba D. Juan de Toba  
de la Emision de la Ciudad de Badajoz

Encumbramiento de la m. en el Acuerdo anterior  
de la Ciudad de Badajoz  
de la Ciudad de Badajoz





Veinte y tres de marzo de 1652



SELLO CUARTO, VEINTE Y TRES DE MARZO DE 1652, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA.

mon Cavalera guarda de este Herminio, yaviendo llegado al Cicio de la  
 marcha de la Almonia donde se hallan las riberas quemadas, y conoídas  
 en su Tránsito por los mencionados Señores de España que el fuego que la de  
 sea robino disparado de fuera parte de ella, sino de de ella misma  
 se ve como si fuesen de un Determinacion. de qual parte conoziem  
 do halli mismo en quanto años de interior de ella hallunq. ai al  
 gunos Arboles de Alcornuque y Enuna a flama de res halla nin que  
 no Cayen, que en su pedia a la prima vera brotan como suele su  
 ceder de breñados, mas o menos segun el fuego tuen susido. que lo  
 que secho de ser de dano mas de el Capueto es en la primera tra  
 yendo a Cino de la barrera hacia lo quemado fueron diez cha po  
 tra pequeños de la que aportaron que con un golpe de pedora  
 se puede contra suacion. y siguiendo a gnomie pasando un cu  
 tadero de un lado de agua ai una boca en donde aportaron quanto  
 daron muchos Chaparros de lamisma calidad que los anteriores  
 y algonos de mas cuerpo que de otros se contemplaron muchos vides  
 y solo podra haver la perdida de los pequeños, y otros quita, de  
 si, que tengan de un lado la diana de la herdenanza, por  
 que haunq. ai mas etan muy esperos uno hacen falta: y si  
 no aia el no se oaregen tamisma vides. que se de un  
 dende) en una labera ai otros ocho onueve chaparros tambe  
 en aportados a flama de que por no aberie quemado la sa de  
 muestran el poco fuego que se fueron y regular que a el  
 ferido tiempo podran brotar que el Cuanto se reeconosio en





Esta Diligencia que que el año 5<sup>o</sup> de Mayo de 1700 ha dado no  
vicia del Ayuntamiento, que sea holden aqui la dno y firmo-

Antonio Pardo  
del Pilar

En la 3<sup>a</sup> de Mayo de 1700 abona en las dno de mill y seiscientos y setenta y cinco reales de plata  
de mill y seiscientos y setenta y cinco reales de plata  
que quisiere pagar. No delosaba y firmaron los  
puedan por mi electo. Unos dineros que sea delos que  
Pueda por el 3<sup>o</sup> y por el dno de la pto bñda. Conque  
emanda que se pague por el teniente de la pto bñda  
este año de setenta y seis de la cantidad  
de mill y seiscientos y setenta y cinco reales de plata  
que se deben pagar en el dno de la pto bñda  
una a constancia de la pto bñda  
de la pto bñda para los millones de la pto bñda  
esto mismo se pague por el teniente de la pto bñda  
en millones para el dno de la pto bñda  
quenta de millones de manana de principio  
para el dno de la pto bñda de los quinientos  
que seala siendo posible para el dno de la pto bñda  
que mira a sudario y para la pto bñda  
de el efecto nombraron a D. Diego Lallana, Co-  
mo obligacion de la pto bñda semanalmente  
que se pague de la pto bñda y para la pto bñda  
de la libertad por el año de la pto bñda  
El Sr. D. Juan de Albornoz Procurador dno noticia de sus  
noticia de la pto bñda abona hecho este sin a bñda  
valida fue el dno de la pto bñda de la pto bñda  
de la pto bñda de la pto bñda de la pto bñda  
dan abona de la pto bñda de la pto bñda  
una diligencia de la pto bñda de la pto bñda  
de la pto bñda de la pto bñda de la pto bñda  
En este dno de la pto bñda de la pto bñda



del Sr. Alcalde Juan Mendez quito es de Villanueva de...  
 Villanueva de... anombre de algunos vecinos de esta que se...  
 en este termino... Con la Comy... con diente...  
 para... de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...

Juan Garcia  
 Manuel Esteban  
 de...

Juan Dominguez  
 Juan...  
 Juan...  
 Juan...  
 Juan...

Ante mi  
 Juan...  
 Juan...

Lo fee que oi beine y... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...



DIPUTACIÓN  
 DE BADAJOZ















D. Carlos Rey mereced abogado de los Reales Consejos  
 gozarán tal.º para que para a latitud de Badajoz  
 visitan donde se ay gonda la daria faccion sabida de  
 en este jamiento q los beinos de tal.º an el pto q  
 constan para testimonio q los de cumento q los q  
 q fueren q no. con a bonas q se en un año el q  
 de S.º en dho para q sean: En testimonio de  
 q de detex minacion que dha de go de q para dho  
 a dunto: Como tambien para q cuera an dho  
 qnto dento a pte de las dho dho a lo pna q  
 dho q no. En el año en la q para q  
 q ce m g l m.º de el despacho expedido sobre R  
 para de qnto q bellota q sitas de todo de dho q

de qn Carlos Rey Juan Ybarra: Apl. Peciador  
 de qn Mexico del Manzanar  
 D.º Juan Dominguez  
 Peciador  
 En San Luis  
 En Vigas  
 D.º Juan Ybarra  
 de Thobas  
 Juan Rodriguez  
 Amantillo  
 Juan Ybarra  
 de Thobas

Ante mi  
 Dizenre Pado  
 del Pado

En el año de mill e seiscientos e setenta e tres  
 ordinario que de dho para q los qnto qnto q  
 ran, etc.º En el pto de qnto de la comision q  
 capto sobre dho dho qnto de qnto qnto q  
 beinos and qnto q en qnto en dho de los qnto  
 no de lo qnto qnto qnto qnto qnto qnto qnto  
 mill sientos e setenta e tres qnto qnto qnto qnto  
 de la qnto qnto qnto qnto qnto qnto qnto qnto  
 qnto qnto qnto qnto qnto qnto qnto qnto qnto







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Ensam. de oro para ello: y por ser en la casa de lo jam. de la Real Compañia del Resim. de Cor. de la of. para el abastecim. y para abastecim. de un gordo y de un para el año de bien.

Don Merce Manzano y Luque Oms

Dominguez y Anaxil y Luis Alvaroz

Ante mi  
Diego de la Cruz  
del Real

En el día de... de mil setecientos y setenta y seis...  
tam. e. de un gordo y de un para el año de bien...  
de mil setecientos y setenta y seis...  
no también la de la casa de...  
del año de mil setecientos y setenta y seis...

Al fin me abieno hecho...  
Resid. yudic. de abastec. de la casa de...  
de mil setecientos y setenta y seis...  
de mil setecientos y setenta y seis...  
de mil setecientos y setenta y seis...











República de España

En el día de hoy de los días de la semana  
no =

En el día de hoy de los días de la semana  
no =

En el día de hoy de los días de la semana  
no =

En el día de hoy de los días de la semana  
no =

En el día de hoy de los días de la semana  
no =

En el día de hoy de los días de la semana  
no =

En el día de hoy de los días de la semana  
no =

En el día de hoy de los días de la semana  
no =

En el día de hoy de los días de la semana  
no =

En el día de hoy de los días de la semana  
no =

En el día de hoy de los días de la semana  
no =

En el día de hoy de los días de la semana  
no =

En el día de hoy de los días de la semana  
no =

En el día de hoy de los días de la semana  
no =

En el día de hoy de los días de la semana  
no =

En el día de hoy de los días de la semana  
no =



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ









Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Handwritten text in cursive script, likely a legal or administrative document, mentioning 'señor' and 'señora'.

Handwritten signature: *Don Carlos de...*

Large handwritten signature or stamp, possibly 'Don Carlos de...' with a flourish.

OTRO. Handwritten text block, possibly a continuation of the document or a separate note, mentioning 'Don...' and 'señor'.



de aparceria de granos de la villa de Badajoz

Los señores

Alcaldes

de la villa de Badajoz

Don Juan de Sigüenza  
de granos de la villa de Badajoz  
por un año de mill de setecientos

en el año que esta de mill de setecientos  
por el Sr. D. Juan de Sigüenza  
y el Sr. D. Juan de Sigüenza

por el Sr. D. Juan de Sigüenza  
y el Sr. D. Juan de Sigüenza

por el Sr. D. Juan de Sigüenza  
y el Sr. D. Juan de Sigüenza

por el Sr. D. Juan de Sigüenza  
y el Sr. D. Juan de Sigüenza

por el Sr. D. Juan de Sigüenza  
y el Sr. D. Juan de Sigüenza

por el Sr. D. Juan de Sigüenza  
y el Sr. D. Juan de Sigüenza

por el Sr. D. Juan de Sigüenza  
y el Sr. D. Juan de Sigüenza











Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.